

TERCERO.- Remitir dicho texto, una vez debidamente firmado, a la Autoridad Laboral para su correspondiente publicación en el Boletín Oficial de Melilla.

CUARTO.- Delegar el registro del presente Acta a la Secretaria General de la Cámara Doña Margarita Cerezo Fernández

POR LA REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL:

Presidenta de la Cámara Doña Margarita López Almendáriz

POR LA PARTE DE LOS TRABAJADORES:

D.^a Margarita Cerezo Fernández

D. Carlos del Campo Sedaño

D.^a Pilar Guirval Morales

D.^a Isabel García López

D. Florencio Roldán Arias

D.^a Salua El Ouariachi Bouzouf

Y sin más asuntos que tratar, firman la presente acta en prueba de conformidad los asistentes a la reunión.

FECHA 2.^a EMISIÓN: 12/09/20007

CONVENIO COLECTIVO DE LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA

Convenio Colectivo

Disposiciones generales

1.- Ámbito de aplicación.

El presente Convenio afecta a todo el personal de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Melilla, respetando las condiciones establecidas por cuantas Leyes y normas de superior rango les sean de aplicación, regulando las condiciones laborales, profesionales y económicas del mismo, así como por el Reglamento de Régimen Interior que rige el funcionamiento de ésta Cámara.

2.- Entrada en vigor y duración.

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2008, teniendo una vigencia de dos años contados a partir de esa fecha.

Cualquiera de las dos partes firmantes podrá pedir revisión del presente Convenio por escrito y con una antelación mínima de un mes a su vencimiento, siendo necesario que la parte que lo denuncie

presente una propuesta concreta sobre los puntos y contenidos que comprenda la revisión solicitada.

El convenio se entenderá prorrogado por años sucesivos si no fuese denunciado, al menos, con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento por alguna de las partes que lo han concertado, incrementándose automáticamente en la misma cuantía que el aumento previsto en los Presupuestos Generales del Estado para el índice de precios al consumo para el año siguiente, más la diferencia que hubiera podido producirse entre la subida por el IPC estimado de acuerdo con los presupuestos generales del Estado y el IPC real nacional del año anterior.

3.- Comisión paritaria mixta.

Simultáneamente a la firma del presente Convenio se creará una Comisión Paritaria Mixta, integrada por dos representantes del Comité Ejecutivo y dos representantes del personal, cuya función será la de velar por el cumplimiento de las cláusulas contempladas en el mismo así como interpretar y conciliar cualquier duda que se suscite a lo largo de su vigencia.

Esta Comisión paritaria se reunirá siempre que lo solicite alguna de las dos partes firmantes y, con carácter general, al menos una vez al año para el desarrollo de las funciones que le correspondan.

Los trabajadores de la Cámara, sin perjuicio del derecho que les asiste de acudir y plantear sus reclamaciones ante la autoridad administrativa o jurisdiccional competente, podrán presentar sus reclamaciones ante la Comisión paritaria mixta, la cual deberá emitir informe al respecto en el plazo máximo de un mes desde la reclamación.

Las condiciones establecidas en el presente convenio, tanto normativas como retributivas, forman un todo orgánico e indivisible.

En el supuesto de que fuese anulado o modificado alguno o algunos de sus preceptos por la jurisdicción competente, el convenio devengará ineficacia únicamente en los capítulos y/o artículos y/o apartados, que se vean afectados. Si la ineficacia supera en un tercio el articulado del convenio, se revisará en su totalidad.

Este convenio no afecta las condiciones más beneficiosas del personal incluido en materias que estén vigentes en virtud de disposiciones legales o